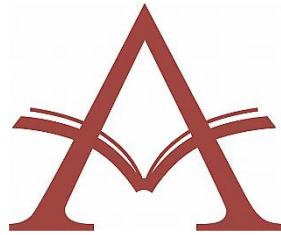


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y LAS
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN PROCESAL**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

PALACIOS OCAMPO MARCO ARMANDO

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-5164-6237

ASESOR: Abg.

QUISPE DÍAZ GILBER CARLOS

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1515-2491

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

MARZO, 2022

Resumen

Esta investigación tiene como objetivo analizar el delito de tráfico de drogas y sus técnicas procesales de investigación en la legislación peruana. La metodología utilizada es la recopilación bibliográfica y estudio de las posiciones jurisprudenciales de juzgados nacionales, analizando el fenómeno globalizado del delito de tráfico ilícito de drogas como crimen organizado dentro del contexto de persecución penal, específicamente en relación a nuevos medios de investigación y de prueba. Partiendo del estudio del concepto de delincuencia organizada y técnicas especiales de investigación (TEI), se analiza la ponderación del conflicto de principios constitucionales del deber de seguridad colectiva y derechos fundamentales de los investigados para llegar a la conclusión sobre su constitucionalidad, así como la naturaleza de las técnicas legalmente aceptadas. Se divide didácticamente en tres acápites destacando inicialmente los antecedentes nacionales e internacionales que derivan de este trabajo investigativo. La segunda parte aborda los conceptos de tráfico ilícito de drogas, principalmente las características del derecho penal actual. La tercera parte se ocupa de presentar un análisis de los elementos del delito de narcotráfico y sujetos presentando el contenido del tipo delictivo, el narcotráfico relacionado con otros delitos respaldada en ley especializada. Finalmente, el trabajo trata las formas procesales de investigación del delito de tráfico de drogas y su procedimiento penal, cómo se produce la detención en flagrancia y la investigación penal del propio proceso.

Palabras clave: Tráfico ilícito de drogas, técnicas de investigación procesal, crimen organizado, delitos.

Abstract

This research aims to analyze the crime of drug trafficking and its investigative procedural techniques in Peruvian law. The methodology used is the bibliographic compilation and study of the jurisprudential positions of the national courts, analyzing the globalized phenomenon of the crime of illicit drug trafficking as an organized crime in the context of criminal prosecution, specifically in relation to the new means of investigation and proof. Starting from the study of the concept of organized crime and special investigation techniques (TEI), it goes through the examination of evidentiary law and weighting of the conflict of constitutional principles of the duty of collective security and fundamental rights of those investigated, to reach the conclusion on its constitutionality, as well as on the nature of the list of techniques. It is divided didactically into three sections, initially highlighting the national and international background that derives from this investigative work. The second part addresses the concepts of illicit drug trafficking, mainly its evolution to current criminal law. The third part deals with presenting the analysis of the elements of the crime of drug trafficking and its subjects, presenting the content of the nuclei of the criminal type, the crime related to other crimes and the specialized law. Finally, the work deals with the procedural forms of investigation of the crime of drug trafficking and its criminal procedure, how the arrest in flagrante delicto occurs and the criminal investigation of the process itself.

Keywords: Illicit drug trafficking, procedural investigation techniques, organized crime, crimes.

Tabla de contenidos

Resumen.....	iii
Abstract	iv
Tabla de contenidos	v
Introducción	1
I. Antecedentes	4
1.1. Antecedentes nacionales	4
1.2. Antecedentes internacionales	5
II. Bases teóricas	6
2.1. Delito de tráfico ilícito de drogas.....	6
2.1.1. Concepto.....	6
2.1.2. Legislación que regula el delito de tráfico ilícito de drogas como concepto de crimen organizado.....	9
2.1.3. Nociones generales sobre la conducta del tráfico ilícito de drogas.	12
2.1.4. Elementos del delito de tráfico ilícito de drogas.....	15
<i>2.1.4.1. Contenido de los núcleos del tipo delictivo de tráfico de drogas.....</i>	<i>15</i>
<i>2.1.4.2. El delito de tráfico ilícito de drogas en relación a otros delitos.....</i>	<i>17</i>
<i>2.1.4.3. Normativa que tipifica drogas con fines delictivos.....</i>	<i>20</i>
2.2. Métodos de investigación procesal en delitos de tráfico ilícito de drogas	21
2.2.1. Métodos de investigación en el proceso penal peruano.....	21
2.2.2. Investigación y detención en flagrancia.....	23
2.2.3. Instrucción penal en el delito de tráfico de drogas.....	26
2.3. Técnicas de investigación procesal	28
2.3.1. Evolución de los medios de investigación y recolección de pruebas.	28
2.3.2. Debido proceso y prohibición de prueba ilícita.	29
2.3.2.1. Prueba.....	30
2.3.2.2. Legalidad de la prueba	31
2.3.3. Técnicas especiales de investigación en delitos de tráfico ilícito de drogas.	32
2.3.3.1. Concepto.	33
2.3.3.2. Naturaleza jurídica.....	35
2.3.3.3. Características.	35
2.3.4. Técnicas especiales de investigación en el ordenamiento jurídico nacional	36
2.3.4.1. Constitucionalidad y límites.....	37

2.3.4.2. <i>Derechos y garantías fundamentales de los investigados en el marco de la persecución penal.</i>	39
2.3.4.3. <i>Deber de seguridad.</i>	39
2.3.4.4. <i>Límites de ponderación: intervención mínima.</i>	42
2.3.5. Carácter exhaustivo de la lista de técnicas especiales de investigación. ...	44
2.3.5.1. <i>Interceptación postal y de comunicaciones.</i>	46
2.3.5.2. <i>Entrega vigilada.</i>	46
2.3.5.3. <i>Agente encubierto.</i>	47
2.3.5.4. <i>Agente especial.</i>	47
2.3.5.5. <i>Operaciones encubiertas</i>	47
2.3.5.6. <i>Video vigilancia.</i>	48
Conclusiones	49
Aporte de la investigación.....	51
Recomendaciones	52
Referencias.....	54

Introducción

En los últimos años, el estudio del delito de tráfico de drogas como crimen organizado ha recibido importantes avances y aportes por parte de la doctrina contemporánea. Este tipo de criminalidad llama la atención de las autoridades penales provocando varias cuestiones de difícil solución en el ámbito del derecho penal y procesal penal.

El fenómeno de la globalización impulsó el desarrollo de la humanidad provocando cambios y rupturas en paradigmas políticos, económicos, sociales y culturales, trayendo numerosos beneficios a la sociedad contemporánea: avances tecnológicos en sistemas de información, reducción de distancias con mayor circulación de personas, aumento del tráfico mercantil, proliferación de nuevos medios de comunicación, entre otros.

Todos estos factores que rodean al mundo globalizado fueron responsables de un proceso de apalancamiento en el desarrollo social. Sin embargo, al mismo tiempo, la criminalidad también se ha modernizado, adaptándose a los nuevos medios de comunicación y nuevas tecnologías de información que integran arquetipos de estructura criminal sin precedentes.

Ante este nuevo contexto, mecanismos tradicionales de investigación criminal han van quedado obsoletos correspondiendo al Estado instituir nuevas herramientas investigativas para la prevención y represión de estas configuraciones modernas de criminalidad.

Esta investigación tiene la idea central de cuestionar y analizar el delito de tráfico de drogas y técnicas procesales de investigación en la legislación nacional. Se destacan las investigaciones realizadas a través de la compilación bibliográfica, así como jurisprudencia y normas del ordenamiento jurídico peruano.

La primera parte presenta la evolución del delito de tráfico de drogas, no solo en el Perú, sino también en países donde hubo gran impacto mediático. También aborda la ley vigente que regula los delitos relacionados a drogas ilícitas, así como las nociones generales que definen el delito de tráfico de drogas.

La segunda parte aborda el tema del delito de narcotráfico relacionado con otros delitos y su influencia en el ámbito delictivo. El concepto de drogas, se presenta según la normativa de Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID) en representación del Ministerio de Salud para este estudio.

Finalmente, la última parte enumera los métodos utilizados en la investigación del delito de tráfico de drogas, cuándo se considera narcotraficante o mero consumidor. También aborda la investigación y detención en flagrancia en casos de tráfico o consumo para uso personal, así como el procedimiento seguido durante la investigación penal en acción delictiva.

Cabe mencionar que el narcotráfico fue muy intenso en Sudamérica durante muchos años, extendiéndose por todo el continente americano llevando a los traficantes a obtener cuantiosos ingresos producto de la venta de drogas ilícitas, con el consiguiente

enriquecimiento de dichos sujetos. En el Perú específicamente, el tráfico de drogas sigue siendo intenso debido a la gran demanda de usuarios y comercializadores que ha aumentado su número diariamente, provocando que su venta se intensifique con el tiempo.

Por tanto, este delito merece un estudio profundo con el objetivo de demostrar sus orígenes y presentar el procedimiento de la ley en relación con los delitos relacionados con las drogas ilícitas.

La investigación desarrollada espera colaborar aunque sea de manera modesta en una mejor comprensión de la cuestión proyectada indicando observaciones emergentes de fuentes secundarias, tales como posiciones doctrinales y jurisprudenciales relevantes aplicadas en el proceso penal del tema en relación al caso concreto.

El delito de tráfico ilícito de drogas y las técnicas de investigación procesal

I. Antecedentes

1.1. Antecedentes nacionales

Chávez (2019) en su investigación afirma como las técnicas de investigación criminal empleadas contra el tráfico ilícito de drogas de bandas organizadas en el distrito del Callao son deficientes por no tener apoyo del Estado en mejorar este sistema. Concluye que la investigación criminal como instrumento esencial del sistema penal aplicable en todos los campos donde exista una regulación penal legítima, las técnicas de investigación deben ser admisibles en los casos de crimen organizado. El autor denomina al acto de investigación criminal la búsqueda de elementos informativos en sentido amplio (indicadores de fuentes de prueba y excepcionalmente reveladores de elementos probatorios cautelares, o anticipados), en referencia al hecho delictivo típico, ilícito, culposo y punible, derivado de una o varias hipótesis formuladas sobre asuntos investigados con utilización de medios y técnicas adecuadas. Los actos de investigación penal no se circunscriben al momento pre procesal, esta fase de investigación es el contexto previo a la eventual interposición de una demanda condenatoria destinada a la instrumentalización de las decisiones judiciales intermedias y de actividad probatoria en un eventual proceso.

Ramos (2020) en su investigación afirma como las técnicas especiales de investigación son provisionales, tanto desde el punto de vista fáctico (sólo lo reciente es nuevo) como desde el punto de vista jurídico. Se inscribe en un contexto mediático, no como política de Estado sino ganando consistencia con la experimentación jurídica, bajo

interacción de la doctrina, jurisprudencia y evolución legislativa: La innovación investigativa solo es permitida si es legalmente aceptada. Concluye el autor que el Poder Judicial al ejercer control preventivo y represivo de los actos de investigación criminal, considera la complejidad del hecho investigado, incluyendo el grado de creatividad u originalidad del presunto esquema delictivo, la invasión de los derechos fundamentales involucrados admitiendo la posibilidad jurídica de medidas innovadoras sobre las que existe poca o nula elaboración legislativa. La poca utilización de las técnicas especiales de investigación exime de responsabilidad a los operadores jurídicos de someterse rigurosamente a los parámetros del delito.

1.2. Antecedentes internacionales

Expósito (2015) expresa que las técnicas de investigación son secuencias de actos legalmente impuestos, destinados a lograr el objeto de diversos medios de investigación. Señala que el procedimiento legalmente establecido para cada medio integra y condiciona necesariamente la respectiva técnica investigativa. Esta última, sin embargo, es siempre más completa que la primera: aun por la inevitable insuficiencia de comunicación para expresar la realidad, previsión del procedimiento jurídico-instructivo de los medio de prueba. Señala como estas técnicas recogen un conjunto de normativa para la ejecución de medios de investigación como procedimientos técnicos en sentido estricto recomendando desde su eficiencia, la capacidad de generar efectos para los que fueron creados. La adopción de técnicas especiales de investigación sin regulación jurídica satisfactoria es permisible aunque produzca un impacto significativo en los derechos fundamentales siempre que en cumplimiento del mandamiento de la proporcionalidad, su déficit normativo sea compensado por un método judicial que sea para el bien común. La normativa española respecto a la prueba en comparación con otros ordenamientos

jurídicos es intensamente restrictiva a la ilegalidad probatoria, poco permeable al examen a la luz de la proporcionalidad y menos experimentada en términos de atenuación de ilegalidad.

Nogueira (2015) refiere que en el ámbito procesal penal el principio de legalidad, si bien tiene menor alcance que en el ámbito penal material debe tener reconocida su normatividad, especialmente en lo que se refiere al control de actos procesales que intervienen en derechos fundamentales. El orden legal uruguayo no impide ni desalienta el progreso técnico y tecnológico en la investigación criminal, ni niega validez a los resultados obtenidos con medios de investigación. La simple y radical inadmisibilidad de medidas y técnicas de investigación no legalmente especificadas, no satisfactoriamente reguladas o simplemente nombradas (sin un procedimiento legalmente regulado) entorpecería injustificadamente la investigación de tramas criminales complejas ya que éstas son inevitablemente dinámicas. El examen de la legalidad de medidas y técnicas de investigación debe permitir en casos excepcionales, conductas investigativas similares o el resultado de una interpretación extensiva de instrumentos ya consolidados en el ordenamiento jurídico.

II. Bases teóricas

2.1. Delito de tráfico ilícito de drogas.

2.1.1. Concepto

Según Vizcarra (2020), el consumo de drogas “tiene profundas raíces civilizatorias que son parte integral de la cultura de los pueblos” (p. 3). Dado que una droga es buscada por sus propiedades químicas, la Organización Mundial de la Salud (1997) adopta una definición basada en este hecho considerando a la droga como “toda

sustancia que, al ser introducida en un organismo vivo puede modificar una o más de sus funciones” (p. 675).

Un enfoque sociocultural de drogas “serán lo que una formación social afirma que lo son (drogas)” (Huamán, 2022). De esta forma, el fenómeno de las drogas tiene problemas asociados al delito, constantemente objeto de discusión. Tanto el tráfico como el consumo de drogas a nivel mundial vienen acompañados de problemas como dice Paucar (2016) “el incremento de los grupos del crimen organizado, su diseminación por diversos puntos estratégicos, el uso de violencia, amenaza a la salud pública y otros problemas asociados” (p. 42). Por tanto, es necesario implementar estrategias que combata estas dimensiones.

Complementando la idea anterior, el concepto de droga doctrinalmente está definida como aquella “Sustancia o materia prima que tiene fines medicinales o sanitarios” (Prado, 2016) o “como toda aquella sustancia de origen natural o sintético que al ser consumida alterará la fisiología del organismo” (OMS, 2020).

Se diferencia del término “Estupefaciente” como aquella sustancia que puede determinar dependencia física o psíquica inscrita como tal en las listas aprobadas por la Convención Única sobre Estupefacientes (1961) de la cual el Estado peruano es parte según tratados internacionales.

Al tratarse de un tipo de delincuencia que traspasa fronteras y se reproduce a varios niveles, la actividad del narcotráfico se puede dividir en términos de espectro geográfico como: venta directa al consumidor, suministro a redes locales, distribución

mayorista a nivel nacional e internacional (Arrias et.al., 2020). Las drogas ilícitas que se trafican a nivel mundial son clasificadas en diferentes tipos, en esa línea Ruiz (2009) las divide en: cannabis, heroína (y otros opiáceos), cocaína, drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas.

Así, el cannabis se divide en resina (hachís) y hierba de cannabis (marihuana), la cocaína es la droga que involucra la mayor cantidad de consumidores en el mundo, originándose flujos de tráfico en países como Colombia, Perú y Bolivia con mayor disponibilidad de esta droga en mercados americanos y europeos debido a la intensificación de la producción en Sudamérica.

La heroína y otros opiáceos provienen principalmente de Afganistán y Pakistán, en cuanto a opiáceos sintéticos, ha habido una creciente venta en línea con la consiguiente distribución de pequeñas cantidades por correo y en paquetes que pueden llevar una gran cantidad de dosis potenciales para el consumo a otros territorios.

En cuanto a drogas sintéticas, principalmente en relación a estimulantes como la anfetamina, la MDMA (éxtasis) y metanfetamina, la mayor parte de su producción se realiza en Europa evolucionando rápidamente, concretamente a través de Países Bajos, Bélgica incluyendo República Checa. Los mercados de la red oscura facilitan que los proveedores y distribuidores accedan a este tipo de droga, como la MDMA, que se puede comprar en lotes de miles de pastillas, luego reembolsarlas y venderlas. Por su parte, las nuevas sustancias psicoactivas proceden en su mayoría de China.

La principal preocupación que llegan a suscitar estas sustancias se relaciona con el riesgo que representan para la vida y la salud de quienes la consumen y adquieren a costos relativamente bajos.

Según Cadena y Devia (2013) se puede observar que el tráfico está evolucionando en dos campos, como es el comercio online y la tecnología, estas herramientas permiten mantener un carácter anónimo en las transacciones. Las redes sociales también son inevitablemente medios por la cual se comercializan drogas, evidentemente más vulnerables a la intrusión de autoridades, además de un campo donde los grupos criminales están en constante evolución.

En cuanto a las tecnologías, la innovación técnica y el acceso a equipos sofisticados han permitido la producción de drogas en lugares aislados. El cultivo de cannabis en grandes cantidades se mantiene con equipos de cultivo profesionales, del mismo modo que las drogas sintéticas se desarrollan utilizando equipos químicos avanzados. También en este campo, los sistemas de transporte automatizados, servicios postales emergen como facilitadores del transporte de mayores o menores cantidades de productos estupefacientes y por tanto un reto para las autoridades aduaneras.

2.1.2. Legislación que regula el delito de tráfico ilícito de drogas como concepto de crimen organizado

A pesar de la actualidad y gran relevancia del tema, el legislador peruano inicialmente no establecía un concepto legal de organización criminal, limitándose a nombrar sus elementos de acción en el artículo 317° del Código Penal peruano:

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).

Posteriormente, la Ley N° 30077 prevé el uso de medios operativos para la prevención y represión de acciones de las organizaciones criminales, trajo el concepto de organización criminal: “Una organización criminal es aquella agrupación que cuenta con tres miembros o más, entre quienes se reparten tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funcione de manera coordinada y tenga el propósito de cometer delitos”.

Actualmente, la norma principal que regula el delito de ilícito de drogas es la Sección II, del Capítulo III (Delitos contra la salud pública) del Código Penal que establece como parte especial el título de “Tráfico Ilícito de Drogas”, determinando sus elementos, comportamiento y sanciones desde el artículo 296 al artículo 303 de este cuerpo normativo.

Particularmente, de esta legislación se desprende el tercer párrafo del artículo 296-B que considera norma penal en blanco todo producto o sustancia química y/o productos fiscalizados y lo referente a la prevención, investigación y apoyo de lucha contra el tráfico ilícito de drogas conforme a Decreto Legislativo N° 1241 (2015).

El Decreto Legislativo N° 1241 establece en sus artículos, objetivos de prevención del uso indebido y la represión y producción no autorizada, así como el tráfico ilícito de drogas.

Los delitos previstos en el Código Penal se consideran de peligrosidad abstracta, al existir una presunción legal de amenaza o agravio al bien jurídico, salvo el delito previsto en el artículo 296 que es de peligrosidad concreta. (Espinoza, 2018)

Los elementos constitutivos del delito está presente en las acciones de importar, exportar, embarcar, preparar, producir, fabricar, adquirir, vender, exhibir para la venta, ofrecer, almacenar, transportar, traer consigo, almacenar, prescribir, administrar, entregar para consumo o suministrar medicamentos, aunque sean gratuitos, sin autorización o en desacuerdo con determinación legal.

La primera observación que debe hacerse en relación con el narcotráfico es que se trata de un delito de carácter inhumano, como dice Labiano (2020) el delito de tráfico ilícito de drogas se considera equivalente a un crimen atroz (p. 90).

La Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, modificada por Decreto Legislativo N° 1244 incluye la regulación sobre la represión del delito de tráfico ilícito de drogas equiparado con otros delitos.

Prado (2016) explica que en la Ley N° 30077 no existe un tipo penal de crimen organizado, ni un concepto de organización criminal, por lo tanto no se menciona la imputación y tipificación de organización criminal (p. 149).

Es claro por tanto, que el legislador estableció medios para prevenir y reprimir el crimen organizado, sin embargo definir qué se subsume bajo la idea de crimen organizado crea confusión, haciendo que en el trabajo de los operadores jurídicos existan desacuerdos en sus procedimientos.

Por ejemplo, para García (2018) esta ley no resultó ser suficiente para resolver el problema conceptual del crimen organizado en el derecho nacional. Una vez más el legislador omitió expresar los elementos precisos de una organización criminal, avanzando tímidamente sólo para aclarar a los operadores de derecho que este fenómeno no debe confundirse con una banda o pandilla, lo que siempre ha parecido obvio a la doctrina nacional (p. 114).

La doctrina enumera como características principales de organizaciones criminales el alto poder económico de sus integrantes, poder de corrupción, legalización de dinero obtenido ilícitamente, estructura jerárquica, alto poder de intimidación y violencia, provisión de ofertas sociales, locales regionales e internacionales, uso de medios tecnológicos y alto poder de lesión al patrimonio público (Novak, 2008).

2.1.3. Nociones generales sobre la conducta del tráfico ilícito de drogas.

Para comenzar, se puede citar el artículo 296 del Código Penal donde establece la promoción y favorecimiento del Tráfico Ilícito de Drogas y otros. Asimismo según el Decreto Legislativo N° 1237 exige la necesidad de licencia para cualquier finalidad que

esté relacionada con medicamentos o materias primas destinadas a su producción, a saber: Para producir, extraer, fabricar, transformar, preparar, poseer, almacenar, importar, exportar, reexportar, embarcar, transportar, exhibir, ofrecer, vender, comprar, permutar, ceder, es indispensable licencia previa de autoridad competente para adquirir drogas o materias primas destinadas a su elaboración con sujeción a requisitos legales.

De acuerdo al entendimiento anterior y de no mediar licencia previa de autoridad competente, todas las conductas previstas en el párrafo anterior son consideradas ilícitas, incurriendo en el delito tipificado como tráfico ilícito de drogas.

El delito es tipificado por la doctrina como delito de acción múltiple o de contenido típico alternativo (Artiles, 2021) El agente es responsable de un solo delito aunque practique más de una acción típica prevista en el tipo penal siempre que, como afirma Maldonado (2020) no exista un intervalo de tiempo considerable entre la práctica de estas conductas.

Según Prado (2016), “importar” significa hacer entrar el objeto del delito en territorio nacional y “exportar” significa hacer salir el objeto del delito del territorio nacional (p. 108).

A su vez, “transfiere”, según Paucar (2016), es enviar a otro lugar dentro del territorio nacional. Los verbos “preparar”, “producir” y “fabricar” pueden tratarse juntos porque son similares. Si bien presentan una visión de algo que se fabrica, tienen matices que los distinguen. El primero es una mezcla de componentes; el segundo da lugar a una droga hasta ahora inexistente y la “manufactura” se puede caracterizar como la

producción industrial de medicamentos, lo que para Maldonado (2020) se supone que es el uso de materiales e instrumentos adecuados para el trabajo (p. 266).

“Adquirir” es la conducta de obtener la droga. En el proceso penal en la práctica, adquiere un núcleo subsidiario pues se refiere al acto ejecutivo de casi todas las acciones típicas. Ocurre cuando hay un acuerdo entre el comprador y vendedor. Aun cuando el comprador no reciba la mercadería al estar de acuerdo, en esta parte del artículo está incluida.

“Vender” es la transferencia onerosa de la droga que puede ser cambiada por dinero o por algún otro bien recibiendo a cambio una ventaja indebida. En cuanto a “vende o de cualquier modo transfiere”, se trata de hacer que las drogas ilícitas estén disponibles, dar acceso a ellas o venderlas. “Ofrecer” puede entenderse como la conducta de mostrar la droga al interesado. (Paucar, 2016)

Una de las conductas marcadas por el término “posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito” incluye la inmersión de la droga en su propio cuerpo.

El delito sigue alegando sobre la conducta que trae consigo el tipo de infracción característica. Distinta conducta es la de aquellas sustancias psicotrópicas prescritas por profesional médico quienes para esta parte del derecho penal sólo pueden ser realizados por sujetos activos permitidos como médicos, odontólogos, farmacéuticos o profesional de la salud (Bombillar, 2020), quienes prescriben o indica una sustancia capaz de generar vicio en desacuerdo con la norma legal o en cantidad más allá de la permitida actúan

intencionalmente con fines delictivos, solo en ese caso actúa como sujeto activo de este delito (Prado, 2016).

Se puede apreciar que el delito de tráfico ilícito de drogas es complejo responsable de la imputación de diversas conductas teniendo un alcance mayor al presentado por los medios de comunicación. La lucha contra este delito es cada vez más difícil en el Perú, ya que se conoce tiene un amplio espacio geográfico con extensas fronteras difíciles de monitorear y con pocos agentes que puedan ejercer esta función como es el caso de la Policía Nacional o Fuerzas Militares inclusive.

2.1.4. Elementos del delito de tráfico ilícito de drogas.

2.1.4.1. Contenido de los núcleos del tipo delictivo de tráfico de drogas.

El delito de tráfico ilícito de drogas tiene como bien jurídico la salud pública, se considera de acción múltiple o contenido variado. Por más que el sujeto activo practique más de uno de los núcleos del contexto fáctico, el delito seguirá siendo único. No obstante, en la sentencia el juez podrá considerar la pluralidad del delito en la fijación de la pena. Sin embargo, si no existe proximidad conductual entre la conducta del sujeto, entonces se puede considerar la concurrencia de delitos. Cabe señalar que en el caso del narcotráfico no existe la posibilidad de aplicar el principios de insignificancia y/o mínima intervención (Abel, 2021)

Para que sea considerado delito se debe observar el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal que establece que el agente debe practicar conductas que promocionen o favorezcan el tráfico ilícito de droga, así se observa el indicador de la ilegalidad del

comportamiento que equivale a la falta, desnaturalización o desviación de autorización aunque se conceda periódicamente. (Rosas, 2019)

Por regla general, el delito de tráfico de drogas se considera común, es decir puede ser practicado por cualquier persona. La excepción que se tiene es con respecto a la posesión por consumo que se considera propio o de algún otro derivado autorizado con fines medicinales y/o terapéuticos por entidades nacionales medicas competentes como el Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud o DIGEMID por ejemplo.

En cuanto al sujeto pasivo, en el primer caso la víctima sería la sociedad o la salud pública pudiendo existir la posibilidad que el sujeto activo perjudique a un tercero, como un niño o adolescente. El delito de tráfico ilícito de drogas se considera delito vago precisamente porque tiene como sujeto pasivo de la acción delictiva a varias personas o la comunidad. (Atahumán y Reyna, 2018)

Se sabe que el delito de tráfico de drogas se sanciona por dolo, es decir es necesario que el sujeto tenga pleno conocimiento que la sustancia que posee o lleva consigo es una droga prohibida.

Se considera en el procedimiento de detención por este delito los siguientes puntos: naturaleza y cantidad de la sustancia, lugar donde se realizó la acción delictiva, circunstancias de detención, conducta, calificación y fondo del sujeto. (Rodríguez, 2017)

El elemento indicativo de ilegalidad es actuar en desacuerdo con la normativa, el sujeto no tiene autorización o existe desviación de autorización otorgada. Cuando se

incauta la droga o sustancia, se debe realizar una investigación a fin de indicar si el producto es una sustancia capaz de generar drogas ilícitas fuera de los estándares legales. Podemos citar como ejemplo, las plantas del Cannabis que sirven como materia prima, no es necesario que el mismo presente el principio activo, pudiendo agregar a la planta de otra forma sin necesidad que esta planta lo tenga desde la semilla. (Frisancho, 2003)

2.1.4.2. El delito de tráfico ilícito de drogas en relación a otros delitos.

Se sabe que el delito de tráfico de drogas es actualmente aquel que genera más violencia y ocurrencia en la mayoría de otros delitos cometidos en nuestro país. Según una encuesta realizada por INEI 2020, uno de cada tres presos en el país es responsable penal por tráfico de drogas. El porcentaje de presos por este delito en el año 2020 correspondió al 32,6%, teniendo en cuenta a todos los reclusos del país (INPE, 2021)

La detención de posibles traficantes en todo el país ha generado hacinamiento en cárceles, las prisiones de todo el país triplican el número de presos, incluidos los presos con órdenes de arresto preventivo y definitivo. Al respecto, Riega (2021) agrega:

La crisis del sistema penitenciario coloca la discusión del tema de las drogas en la agenda peruana. Hay que pensar de una manera más profunda e integral que la simple despenalización del consumo personal, puesto que no resuelve el problema. Uno de los mayores problemas que ha generado la droga en el Perú es el encarcelamiento de miles de personas sin antecedentes que son arrojados al sistema penitenciario. (p. 121)

Se considera que muchos encarcelados por delitos de tráfico de drogas tienen buen historial debido a que solo han sido arrestados una vez. En algunos casos, los traficantes

de alto nivel reclutan a personas no involucradas directamente en las organizaciones en la entrega de drogas ilícitas, lo que a menudo conduce al arresto de aquellos que no pueden completar la entrega siendo detenidos y posteriormente privados de su libertad. (Riega, 2021)

Según Sousa (2004), la cantidad de personas involucradas en el narcotráfico resulta en numerosos delitos indirectos:

Lo que se puede observar es que lamentablemente, el narcotráfico ha sido un delito que causa graves daños al orden público y la paz social, evidentemente necesitaríamos una encuesta más precisa para obtener un resultado fiable sobre la cifra real de delitos por drogas. Sin embargo, por el simple análisis de recursos en el sistema judicial, se evidencia claramente que la práctica de este delito tiene un efecto nocivo en otros delitos de crimen organizado (p. 145).

Se puede apreciar entonces que este delito está directamente ligado al tema económico, así como a la coacción y adicción. En la actualidad, estos delitos relacionados al tráfico ilícito de drogas crecen cada día como son los delitos de hurto y robo tipificados en los artículos 188 y 189 del Código Penal respectivamente. Es conocido que a medida que aumentan las ventas de drogas ilícitas, más personas se vuelven adictas a ellas.

Cuando el usuario o consumidor no tiene algo que ofrecer a cambio de la droga, ya sea dinero o algún bien material (como celulares, computadoras, entre otros), comienza a cometer hurtos o incluso robos a mano armada, pudiendo convertirse también en un intermediario de tráfico. Todo como consecuencia de la adicción como comportamiento incurable. (Pérez, 2020)

Otra lista de delitos relacionados al narcotráfico son delitos de extorsión, homicidio o tentativa de homicidio, usurpación de bienes inmuebles, hurto, ocultamiento de cadáver, tenencia ilícita de arma de fuego, delitos de corrupción de funcionarios entre otros.

Cuando el narcotráfico está vinculado a la organización criminal, existen características similares a las de organizaciones empresariales donde su administración se puede dividir en cuatro áreas: finanzas, logística, mercadeo y ventas o producción. Estas características se pueden encontrar tanto en el delito de narcotráfico como en organizaciones criminales: las finanzas son vigiladas por los jefes, la logística se expresa en términos de compra y las ventas o producción son características sobresalientes en ambas situaciones debido al incremento de tráfico y organización criminal pudiendo traspasar o incrementar productos y actos cotidianos entre agentes que la practican.

Se puede decir que el delito de tráfico ilícito de drogas es un tipo de crimen organizado, debido a la cantidad de personas reclutadas con el propósito de expandir la cantidad de droga en un lugar determinado causando un gran daño. Si bien es cierto que muchos de los traficantes están recluidos en centros penitenciarios, cuentan con empleados que continúan la labor delictiva fuera del penal, aumentando así sus ingresos y el número de consumidores.

Se concluye entonces que el delito de tráfico ilícito de drogas es complejo, muchas veces responsable de diversos delitos y de la imputación de distintas conductas que

pueden perjudicar la salud pública, generando desorden en la vida cotidiana de las personas que no tienen vinculación con estos actos criminales.

También existe una alta conexión entre delito de tráfico ilícito de drogas y delincuencia juvenil, implicando a adolescentes en prácticas delictivas de compraventa de drogas. Existe una importante participación de menores en el mundo del narcotráfico, que con frecuencia o en mayoría de casos asumen plena responsabilidad de infracción a la ley por ser aprehendidos, sufriendo medidas socioeducativas y no un castigo considerado punitivo o más severo como es el delito. (Abel, 2021)

Los traficantes aprovechan como algunos menores se someten a medidas socioeducativas, pudiendo ser detenidos con este fin por pocos años hasta cumplir la mayoría de edad a los 18 años pues no responderán penalmente como personas menores.

2.1.4.3. Normativa que tipifica drogas con fines delictivos.

Las drogas son sustancias o productos capaces de causar dependencia, según lo determine la ley o figuren en listas actualizadas periódicamente por autoridad sanitaria. El concepto de droga se puede dividir en dos: aquella sustancia que puede causar dependencia o aquellas mencionadas por ley.

El Decreto Supremo N° 023-2001-SA, Reglamento de Estupefacientes Psicotrópicos Sujetas a Fiscalización Sanitaria y el Decreto Supremo N° 024-2020-SA que modifica alguno de sus artículos, regula no solo los estupefacientes, además medicamentos y otras sustancias o productos que en el marco de la vigilancia sanitaria, sean objeto de un control especial. La citada norma es extensa, pero para el presente

trabajo es interesante revisar los Anexos 1 y 2, donde enumera las sustancias estupefacientes.

Hay más de 90 sustancias enumeradas que incluyen bencetidina, betaacetilmetadol, concentrado de solanáceas, difenoxilato, metadol, etilmetiltiambuteno, fenampromida, hidromorfinol, isometadona, entre otras. Cabe mencionar que muchas sustancias en estos anexos son consideradas drogas con fines delictivos. (Atahumán y Reyna, 2018). En relación a determinadas sustancias enumeradas en la norma citada, deberá existir una autorización especial (por ejemplo, para empresarios propietarios de farmacias), que será otorgada por la DIGEMID.

2.2. Métodos de investigación procesal en delitos de tráfico ilícito de drogas

2.2.1. Métodos de investigación en el proceso penal peruano.

Son aquellas técnicas especiales de investigación contenidas en el Código Procesal Penal, también aplicable la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado según corresponda.

Por ejemplo, en caso de detención en flagrancia, la Policía Nacional dará aviso inmediato al representante del Ministerio Público, remitiéndole copia del acta levantada para que pueda manifestarse dentro de las 24 horas.

En relación a la investigación penal, se remite al Ministerio Público para emita dictamen, solicitar diligencias, formular denuncia o solicitar se practiquen otras pruebas o solicitar archivo definitivo, todo ello dentro de un plazo determinado. En este tema se

presentarán dos procedimientos: el utilizado en el delito de tráfico de drogas y el utilizado en los casos de tenencia de drogas para consumo personal.

Tratándose de un delito previsto en el artículo 299 del Código Penal, si no hubiere concurrencia de delitos previstos en los artículos 296 al 298 del mismo cuerpo normativo penal, el imputado será procesado y juzgado conforme lo establecido en el Código Procesal Penal, cuando el agente sea sorprendido portando estupefacientes para consumo personal, se levantará acta policial detallando la ocurrencia o se remitirá al imputado siendo esta conducta caracterizada como delito de menor potencial ofensivo (Rosas, 2019).

El procedimiento relativo a los procesos por delitos de tráfico ilícito de drogas se rige por disposiciones del Código Procesal Penal y por la Ley de Ejecución Penal, el imputado será procesado por Juzgado Penal Especializado. Realizadas todas las diligencias, el agente deberá ser sometido a examen forense, si así lo solicita o el representante del Ministerio Público lo considera conveniente.

Luego del decomiso de todos los objetos que tengan relación con la detención del imputado, se solicitarán exámenes y peritajes necesarios para el esclarecimiento de los hechos. Con ello podrán verificar las sustancias prohibidas por ley, hacer pericia en determinados objetos, realizar el examen forense, entre otros. (Atahuamán y Reyna, 2018).

Posteriormente, se programará una audiencia preliminar, donde el representante del Ministerio Público podrá exponer el acto delictivo del autor, ya sea aplicación de una

amonestación, prestación de servicios comunitarios o asistencia a un programa socioeducativo. Si el Ministerio Público propone sobreseimiento o hubiere disconformidad con la resolución del juez, el expediente podrá ser apelado, remitiéndose a instancia superior.

Si la propuesta de acto delictivo es aceptada, ya sea por el autor del hecho delictivo o por su defensor, el juez aprobará y fijará fecha para juicio oral. Si la propuesta no es aceptada, el representante del Ministerio Público interpondrá denuncia.

Sin embargo, se presenta la defensa con el objetivo que el imputado se manifieste sobre la acusación que se le imputa incluso antes de que el juez decida. Presentada la defensa en juicio, el magistrado ordenará citar al imputado para que responda la acusación donde podrá alegar su tesis de defensa, presentar documentos, pruebas o testigos (Paucar, 2016)

Además de contemplar los delitos relacionados con las drogas, el Código Procesal Penal establece los procedimientos a ser adoptados por el Poder Judicial, Policía Nacional y el Ministerio Público, ya sea en etapa de investigación o después de promoverse en juicio oral.

2.2.2. Investigación y detención en flagrancia.

Es necesario abordar la detención en flagrancia. Según Rosas (2019), la detención en flagrancia puede definirse como una medida restrictiva de la libertad de carácter cautelar y administrativo (p. 59).

En palabras de Gómez (2016), la palabra flagrante deriva del latín “flagrare”, “flagrans”, “flagrantis” que en el léxico significa evidente, visible. También según Oliver (2019), flagrante significa que “se está cometiendo o se ha realizado una infracción recientemente” (p. 178).

La detención en acto tiene por objeto impedir la fuga del delincuente, buscar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos con la consecuente confirmación de la materialidad y autoría y el intento de impedir la consumación del hecho delictivo.

En la detención en flagrancia tenemos al sujeto activo y al pasivo, siendo el primero el que practica la detención del infractor que puede ser realizado por cualquier persona y el segundo el autor de la infracción penal. El artículo 259 del Código Procesal Penal nos trae las especies (propia, cuasi flagrancia y presuntamente flagrante) el arresto ciudadano con principio de oportunidad.

La flagrancia es uno de las acciones más comunes en el tráfico ilícito de drogas debido a que los agentes delictivos actúan en riesgo bajo sospecha de ser investigados utilizando a otras personas en la entrega de drogas o conductas conexas perjudicando a la persona que acepta cometer la infracción (Oliver, 2018).

Es sabido que la detención en flagrancia no depende de autorización judicial previa, debiendo limitarse únicamente a una de las situaciones previstas en el artículo 259 del Código Procesal Penal.

Falcone (2012) sostiene que la detención en flagrancia es una especie de detención preventiva, debido al mantenimiento de prisión y al impedimento del acto de nuevas infracciones. Valarezo (2019) comparte el mismo entendimiento, alegando que tiene carácter administrativo inicial, sin embargo se vuelve jurisdiccional desde el momento que el juez toma conocimiento y decide mantenerla convirtiéndola en prisión preventiva (p. 475).

El Código Procesal Penal prevé autorización judicial para modalidades de detención en flagrancia. Es el único caso donde la detención dependerá de autorización judicial, aunque en general no requiere resolución judicial para su ejecución. Cuando la autoridad policial comprueba que se está infringiendo una norma, deberá efectuar la detención y arresto de inmediato pudiendo ser considerada responsable si no lo hace.

Ocurriendo que en algunos casos, la policía pueda optar por esperar el momento oportuno para proceder al acto debido con la opción de detener a más personas involucradas o mayor cantidad de droga u objetos relacionados a ella en la obtención de pruebas concretas con mayor ventaja de la persecución penal. (Rosas, 2019)

Es necesaria la autorización judicial previa para promover la detención en el acto del caso mencionado, si se conoce el itinerario probable y la identificación de los agentes o colaboradores infractores.

Si la Policía Nacional no procede a la detención en acto, con el propósito de buscar algo más concreto o que tenga por objeto aprehender a más responsables del hecho delictivo, no incurrirá en perjuicio alguno para la acción penal correspondiente.

En cuanto a la investigación, la ley añade que el imputado que voluntariamente colabore con ella, en caso de ser condenado, podrá ver reducida su pena de una a dos terceras partes. Se puede decir que se trata de una especie de negociación de culpabilidad o colaboración procesal. En este caso, el denunciante puede ser colaborador eficaz, el conjunto que pueda causar los efectos de reducción de la pena estará directamente ligado a la referida eficacia.

De acuerdo a la ley, el informe fiscal debe hacerse en forma detallada, especificando la cantidad de droga incautada para que no haya error en la tipificación del delito, dando lugar al concepto penal del delito de tráfico ilícito de drogas identificado de manera diferente a la tenencia para consumo personal.

2.2.3. Instrucción penal en el delito de tráfico de drogas.

Ofrecida la defensa previa, el juez decidirá si acepta o rechaza la denuncia ofrecida por el Ministerio Público. En caso afirmativo, señalará audiencia de instrucción y juicio y ordenará la citación personal del imputado, en cuanto a la audiencia, el acusado es oído después de los testigos.

Al término de la audiencia, con los alegatos finales de las partes, el juez podrá dictar sentencia de inmediato o lo hará dentro del plazo perentorio ordenando que se concluya con ese fin la causa. Actualmente, la posibilidad de tener una sentencia en la instrucción y audiencia de juicio es nula ya que el número de casos penales ha ido creciendo día a día, lo que hace imposible avanzar rápidamente incluso en el caso de un imputado detenido. (Rosas, 2019)

Es importante decir sobre las pruebas incluidas al proceso, éstas juegan un papel importante en términos de aplicación de la ley buscando la veracidad de los hechos puestos en el proceso utilizando procedimientos probatorios proporcionados al magistrado. La prueba trae al expediente la reconstrucción de los hechos con el fin de convencer al juez.

Cabe mencionar que existen indicios de autoría que son otros hechos más allá del delito, que aun teniendo poca vinculación con el imputado, logrando convencer al juez para que condene. A través de la evidencia se pueden encontrar nuevas pruebas que aclaran más el delito de tráfico de drogas que la mayoría de las veces no suelen ser tan concretas (Piña, 2019)

El juez debe considerar la naturaleza y cantidad del producto incautado, la personalidad y la conducta social del agente (RN 1099-2016, Lima) prevaleciendo otras circunstancias directamente vinculadas a la naturaleza de la infracción. La Casación 738-2014, Cajamarca menciona que a efectos de establecer el régimen inicial de cumplimiento de la pena y para determinarlo, el juez deberá considerar los siguientes factores: tipo de pena; monto de la pena final; condiciones especiales del condenado y; circunstancias judiciales, en las que la naturaleza y la cantidad y la naturaleza de la droga vuelven a tener relevancia.

2.3. Técnicas de investigación procesal

2.3.1. Evolución de los medios de investigación y recolección de pruebas.

El concepto previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas del año 1988, refrendado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25352 (1992) tiene repercusiones en los campos del derecho penal (causa del aumento o disminución de la pena) y del derecho procesal penal (técnicas de investigación), objeto específico de estudio de esta investigación.

Sobre el tema de las consecuencias del tráfico ilícito de drogas en el plano procesal penal, es necesario llamar la atención sobre el entendimiento de Espinoza (2018) quien expresa:

La multifacética naturaleza del tráfico ilícito de drogas no solo ha incidido en el plano material pues la tendencia que se observa en el proceso penal, especialmente en la última década donde se desarrollan distintas estrategias donde se regulan de manera más efectiva la obtención de la prueba y el tratamiento otorgado a los investigados e imputados por la comisión de delitos relacionados con el narcotráfico en la búsqueda de la eficacia delictiva. (p. 137)

De similar opinión, Atahumán y Reyna (2018) Tal orientación está motivada también por la constatación de los instrumentos procesales tradicionales para la investigación del delito individualizado que no son suficientes para enfrentar el fenómeno del narcotráfico, que por sus peculiares características ha comprometido la actividad estatal de persecución penal (p. 403).

Sin embargo, al mismo tiempo que el Estado contemporáneo debe instituir medios efectivos de investigación y recolección de pruebas para la persecución penal de los delitos cometidos por tráfico ilícito de drogas, cuidando del respetar los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos imputados.

2.3.2. Debido proceso y prohibición de prueba ilícita.

El principio constitucional del debido proceso, cuyo origen se remonta a la Carta Magna del Rey Juan Sin Tierra. Glave (2017) lo define como “un conjunto de procedimientos que el Estado debe observar respetando la libertad del ser humano, considerado como garantía no sólo de las partes sino también de un proceso justo” (p. 45).

El debido proceso tiene varios corolarios para el derecho procesal siendo uno de ellos la prohibición de la prueba ilícita. Roel (2013) sobre este punto, explica:

Sin embargo, en el ámbito de las garantías procesales, el debido proceso adquiere un alcance inigualable y un sentido único como postulado que traduce una serie de garantías que actualmente se encuentran debidamente concretadas y especializadas en diversos ordenamientos jurídicos. Así, se considera debido proceso cuando se habla de (1) derecho a la defensa contradictoria y plena, (2) derecho a un juez natural, (3) derecho a no ser procesado y condenado en base a prueba ilícita, (4) el derecho a no ser detenido sino por determinación de la autoridad competente y en la forma que establezca el ordenamiento jurídico. (p. 170)

El principio de inadmisibilidad de la prueba ilícita está expresamente previsto en artículo VIII, inciso primero del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, teniendo la misma prohibición.

2.3.2.1.Prueba.

Para Coloma (2019) la “prueba constituye el instrumento a través del cual se forma la convicción del juez sobre la ocurrencia o no de los hechos controvertidos en el proceso”. (p. 428)

La producción de la prueba está sujeta a un procedimiento, un conjunto de actos coordinados que tienen por objeto reconstituir, en el ámbito del proceso judicial, los hechos denunciados.

El procedimiento probatorio se divide en distintas etapas. Si bien no existe una clasificación doctrinal única sobre estas fases, es posible señalar como denominadores comunes la indicación o proposición de la prueba, admisión, producción y valoración de la prueba.

La proposición consiste en la indicación de la prueba que debe producirse en el proceso, la admisión es el acto mediante el cual el juez analiza el cumplimiento de los requisitos legales, la pertinencia y pertinencia de la prueba señalada, frente a los hechos a probar.

El proceso se realiza bajo la dirección del juez en presencia de las partes, garantizando siempre el sistema contradictorio, correspondiendo al juez valorar la prueba

producida para formar su convicción sobre los hechos y alegaciones de las partes en el marco del proceso. Esta valoración debe realizarse de acuerdo con las reglas y principios de valoración previstos en el ordenamiento jurídico.

2.3.2.2. Legalidad de la prueba

En cuanto a la legalidad de la prueba, la doctrina distingue entre prueba ilícita y prueba prohibida. Ilícita es la prueba producida en incumplimiento o violación de cualquier norma de derecho procesal. Prohibida, a su vez, es la prueba producida en violación de alguna regla de derecho sustantivo.

Según Calderón (2014), esta “distinción sólo puede ser para facilitar la comprensión de cuáles son los momentos de obtención, introducción y producción, y también, de valoración de la prueba. En cuanto a las consecuencias legales, sin embargo, es inútil” (p. 427). Así, se considera lícita toda prueba producida de conformidad con las normas del derecho sustantivo y del derecho procesal.

La legalidad de la prueba es especialmente relevante en lo que se refiere a la investigación de delitos cometidos por organizaciones criminales, ya que normalmente, debido a la profesionalidad y discreción de estos grupos, la prueba se obtendrá mediante la supresión de derechos y garantías individuales (intimidad, inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad del secreto de la correspondencia y comunicaciones telefónicas).

De la misma opinión, Correa (2017):

El tema de la prueba ilícita ha ido ganando terreno entre las preocupaciones fundamentales del derecho procesal moderno. Debido al gran desarrollo de la

tecnología, vida privada, intimidad y el honor de la persona se ha vuelto más fácilmente vulnerable. Esto exige que el legislador tenga cuidado en el otorgamiento de mecanismos en la represión eficaz del delito, desautorizando invasiones innecesarias o excesivas en la vida personal. (p. 106)

2.3.3. Técnicas especiales de investigación en delitos de tráfico ilícito de drogas.

El narcotráfico utiliza nuevas tecnologías de información y comunicación que aplica en sus actividades ilícitas. Estos grupos delictivos organizados, dotados de poder económico están cada vez más actualizados tecnológicamente.

Atahuamán y Reyna (2018) aseveran: “además de la complejidad y variedad de los hechos que componen las organizaciones de narcotráfico, también impiden la obtención de pruebas. Esta cultura de supresión se manifiesta en actitudes de delincuentes contemporáneos” (p. 214)

En el mismo sentido, es importante destacar la opinión de Campos (2002):

La evidencia en delitos de narcotráfico es fragmentaria y dispersa, se asemeja a un verdadero mosaico ensamblado a partir de varias fuentes diferentes, permitiendo llegar a una conclusión, sea mediante la pluralidad de agentes o el uso de estructura corporativa como fachada, por jerarquización o mediante adopción sistemática de rutinas de secreto y destrucción de pruebas. (p. 79)

Para combatir con mayor eficacia la delincuencia organizada, dada la evidente inutilidad de los medios tradicionales de investigación (documentos, testigos,

seguimiento de diligencias), surgieron las denominadas Técnicas Especiales de Investigación (TEI) que se aplican como técnicas de investigación procesal en ámbito nacional.

2.3.3.1. Concepto.

La expresión técnicas especiales de investigación surge con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (Convención de Palermo), que regula en su artículo 20:

Técnicas especiales de investigación.

1. Si los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico nacional así lo permiten cada Estado Parte, de acuerdo sus posibilidades y de conformidad con condiciones previstas en su derecho interno, adoptará medidas necesarias que permita el uso adecuado de entregas vigiladas y cuando lo estime conveniente, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, tales como la vigilancia electrónica u otras formas de operaciones de infiltración por parte de las autoridades competentes en su territorio a fin de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

El artículo 50 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, conocida como Convención de Mérida, tiene una redacción similar.

Ramírez (2016) define las técnicas especiales de investigación de la siguiente manera:

Los procedimientos comúnmente utilizados en la investigación de casos complejos de delitos graves como el tráfico de drogas, se denominan técnicas

especiales de investigación; delitos cometidos a través de organizaciones criminales, delitos financieros, blanqueo de capitales, terrorismo y su financiación principalmente. (p. 62)

Almaraz (2016) recomienda utilizar las siguientes técnicas especiales: acción controlada, operación encubierta, colaboración, vigilancia electrónica, uso de recompensas, protección de testigos (p. 155). Nuestro país desde 1991 cumple con los compromisos jurídicos internacionales asumidos con la firma de varios convenios y tratados internacionales mediante la aprobación de leyes que contemplan estas técnicas

Entonces, se pueden definir las técnicas de investigación como procedimientos secretos de investigación utilizados por autoridades policiales y jurídicas los procedimientos para reunir evidencia sobre la materialidad y autoría de delitos cometidos por organizaciones criminales nacionales y transnacionales.

Al respecto, es necesario traer a colación el concepto de técnicas especiales de investigación (TEI) según Hikal (2013):

Son las herramientas secretas puestas a disposición de la Policía, organismos de inteligencia y Ministerio Público para la investigación y persecución de graves delitos, que requieren el uso de estrategias de investigación diferentes a las tradicionales. Normalmente se basan en pruebas documentales o testimoniales. (p. 66)

2.3.3.2. Naturaleza jurídica.

Las técnicas especiales de investigación, por definición, tienen como objetivo recopilar evidencia de materialidad y autoría de los delitos cometidos por grupos delictivos organizados, como puede en casos de tráfico ilícito de drogas.

Estas técnicas de investigación tienen naturaleza jurídica de prueba, en este entendimiento Meneses (2008) afirma: “A partir de ahí está claro que tales técnicas son medios de prueba o medios de obtención de evidencia, incluso medios de investigación de evidencia como núcleo de naturaleza jurídica” (p. 46).

2.3.3.3. Características.

Las técnicas especiales de investigación tienen las siguientes características comunes:

a) Persecución de delitos graves

De acuerdo con la Convención de Palermo contra la Delincuencia Transnacional Organizada (2000), se considera grave un delito castigado con pena privativa de libertad, cuyo máximo no sea inferior a cuatro años.

b) Naturaleza confidencial

Para Chávez (2019), en cuanto al secreto “es una característica llamativa de las TEI su capacidad de recolectar información, pruebas o indicios de un delito sin el conocimiento del sospechoso, investigado o imputado, con el fin de dotar a los organismos estatales del factor sorpresa” (p. 233).

Las TEI permiten a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, anular la ventaja competitiva de las acciones del crimen organizado para lo cual el secreto y la confidencialidad son fundamentales.

c) Diferido contradictorio

Precisamente por necesidad del secreto de las técnicas especiales de investigación, se diferirá o postergará lo contradictorio en relación con la información recabada. Es decir, la actuación del adversario no será previa ni concomitante sino que se garantizará en un momento posterior.

Así lo sostiene Zufelato (2017) quien asevera:

Se justifica la posibilidad de un procedimiento contradictorio diferido, ya que la Constitución no exige que el procedimiento contradictorio sea previo o concomitante al acto. Hay actos privados en cada una de las partes cuando existen actos privados del juez sin participación de las partes. Es decir, lo que asegura lo contradictorio es la oportunidad de oponerlos mediante una manifestación contraria que tenga eficacia práctica. (p. 32)

2.3.4. Técnicas especiales de investigación en el ordenamiento jurídico nacional

La normativa nacional ya cuenta con normas expresas sobre algunas técnicas especiales de investigación. Los siguientes medios de investigación están subsumidos bajo el concepto de TEI:

- Interceptación postal (artículo 9 de la Ley N° 30077)

- Interceptación de las comunicaciones (artículo 10 de la Ley N° 30077, artículo 230 del Código Procesal Penal, Ley N° 27697 que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en Caso Excepcional).
- Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos (artículo 10 y 12 de la Ley N° 30077, artículo 340 del Código Procesal Penal).
- Agente encubierto y agente especial (artículo 13 de la Ley N° 30077, artículo 341 del Código Procesal Penal).
- Operaciones encubiertas (artículo 10 de la Ley N° 30077, artículo 341-A del Código Procesal Penal).
- Video vigilancia y seguimiento (artículo 14 de la Ley N° 30077, artículo 205 del Código Procesal Penal).

2.3.1.1. Constitucionalidad y límites.

El tema de la constitucionalidad de estos medios especiales de investigación como obtención de pruebas ha sido objeto de numerosos debates académicos. Las discusiones surgen en particular debido al secreto de las técnicas especiales de investigación, la mayoría de ellas al adoptarse dan lugar a la supresión de alguna garantía constitucional del investigado (intimidad, inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de datos personales, entre otras).

Como lo explica Espinoza (2018):

Algunos de ellos son intrusivos, en el sentido que exploran esferas de la intimidad y vida privada, inviolables según el inciso 7 del Artículo 2° de nuestra Constitución. Por tanto, dichos instrumentos no deben banalizarse ni utilizarse sin

control ni planificación (...) algunas técnicas especiales de investigación son extremadamente peligrosas de quienes ejecutan su implementación. (p. 88)

Es precisamente por este carácter invasivo de los derechos a la intimidad que surge la necesidad de fijar límites en la aplicación de técnicas especiales de investigación. El análisis de constitucionalidad de estos medios de investigación pasa por el conflicto entre principios constitucionales, derechos y garantías individuales del investigado, imputado o acusado y por otro, el derecho a la seguridad común.

Chávez (2020) destaca que:

Pese a la eficacia práctica demostrada por las nuevas estrategias en obtener pruebas, la búsqueda del punto de equilibrio entre la confrontación de intereses nacionales y derechos individuales en la investigación de determinadas formas delictivas, representa uno de los mayores desafíos en la fase contemporánea del proceso penal. (p. 277)

En el contexto de conflictos entre principios, reglas de carácter abierto y contenido genérico, estos deben ser resueltos mediante la técnica de la ponderación (Rosas, 2019). Así, un principio no tendrá plena aplicación en detrimento del otro. En efecto, un principio tendrá aplicación preponderante en el caso concreto, sin revocar el otro, es decir, la ponderación debe hacerse con un enfoque de proporcionalidad.

Frente a este escenario, y considerando que en nuestro país no existen derechos absolutos, aun tratándose de garantías constitucionales fundamentales, según la jurisprudencia Constitucional existe una postura que defiende la prevalencia del derecho

colectivo a la seguridad sin perjudicar los derechos individuales investigados o imputados (Sentencia 372/2021 del Exp. N° 02054-2017-PHC/TC).

Sin embargo, no debe aceptarse un criterio previo, abstracto y objetivo primando en todo caso el interés colectivo. Es necesario dotar al Estado de poderes suficientes para hacer frente al creciente y violento crimen organizado; por otra parte se debe garantizar a los ciudadanos tranquilidad, intimidad, imagen y dotarlos de recursos efectivos que contrarresten excesos y abusos de organismos oficiales.

2.3.4.2. Derechos y garantías fundamentales de los investigados en el marco de la persecución penal.

Son derechos constitucionalmente garantizados a los investigados o imputados en aquellos procesos de persecución penal, todos ellos directamente relacionados a la institución de técnicas especiales de investigación, inviolabilidad de la intimidad, privacidad, honor e imagen, inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad del secreto de la correspondencia y comunicaciones, inviolabilidad del secreto profesional y el debido proceso de donde se desprenden los principios del juez natural, el sistema contradictorio y la defensa plena, inadmisibilidad de la prueba ilícita y la presunción de inocencia.

2.3.4.3. Deber de seguridad.

A los derechos y garantías individuales se opone el derecho de protección a la población de cualquier amenaza contra su seguridad previsto en el artículo 44 de la Constitución. La seguridad es un bien jurídico imprescindible en el ejercicio regular de otros derechos fundamentales. Para Pérez (2019) “sin seguridad no es posible el disfrute

de otros derechos materiales, ni el libre desarrollo de la personalidad humana con dignidad” (p. 149).

Para Chávez (2020) “existen consecuencias del crimen organizado a nivel procesal penal, una innegable tendencia a restringir ciertos derechos fundamentales de los imputados en la búsqueda de una mayor eficacia contra la delincuencia” (p. 302).

Para justificar esta tendencia, se entiende que la investigación del crimen organizado requiere medidas diferentes a las utilizadas en la represión del crimen tradicional lo que puede conducir a restricciones de derechos constitucionales. También se argumenta que si no se toman estas medidas, se corre el riesgo de que en el futuro haya iniciativas mucho más radicales y lesivas para los derechos y libertades públicas y para las instituciones constitucionales. De ahí la conclusión de que el mantenimiento del procedimiento penal clásico sin contar con algunas garantías procesales, dificultará la persecución efectiva de las formas de delincuencia organizada.

Del actual enfrentamiento surgieron dos posiciones:

a) Prevalencia de los derechos del imputado (tesis individualista)

Las limitaciones de los derechos y garantías individuales conquistados históricamente, tras años de lucha deben ser siempre vistas con parsimonia y reserva. Refiriendo como antecedente a la Independencia de los Estados Unidos (1776) y la Revolución Francesa (1789), la sociedad atravesó un largo período de monarquías absolutas, marcadas por acciones estatales arbitrarias y sin ningún instrumento que garantizara a los ciudadanos frente a una monarquía despótica.

Para una doctrina garantista, el presente conflicto de principios debe resolverse con la prevalencia de los derechos individuales del investigado, de acuerdo a este entendimiento la flexibilización de las garantías individuales presenta serios y concretos riesgos de retroceso en logros históricos (Nogueira, 2005).

Son interesantes las siguientes consideraciones de Benavides (2019), quien expresa:

La figura autonómica del crimen organizado asume un papel importante en una época de descontrol estatal en la que es más fácil demostrar que los problemas se solucionan con eficacia de un Derecho Penal riguroso, que con políticas sociales, demostrando cómo actúa el Poder Público ante demandas de emergencia o aumento de la delincuencia. (p. 420)

De esta forma, se cuestionan los riesgos reales y amenazas concretas que actualmente provocan los grupos delictivos organizados.

b) Prevalencia del derecho a la seguridad

A pesar de los argumentos defendidos en la posición anterior, el Poder Judicial debe analizar los casos concretos de acuerdo al contexto social, económico y cultural sin pasiones, debiendo aplicar el ordenamiento jurídico de conformidad con el texto constitucional en la búsqueda de un proceso penal eficaz y justo (Rodríguez, 2018).

Si bien las preocupaciones sobre retrocesos en materia de derechos fundamentales son sumamente válidas y pertinentes, es posible reconocer un avance innegable en el

Estado Constitucional de Derecho con el fortalecimiento de la democracia institucionalizada en la sociedad. Así, el conflicto de principios enunciado debe ser enfrentado desde la perspectiva de esta realidad del Estado contemporáneo de manera equilibrada.

González (2019) resume esta posición:

La fórmula de necesidad de una justicia penal operativa no significa carta blanca para las estrategias de lucha preferidas por el legislador ordinario, debe verse siempre en equilibrio con el derecho al debido proceso, también derivado de la principio del estado de derecho a fin de lograr un equilibrio entre los vértices de eficacia, seguridad y libertad en el proceso penal. (p. 185)

2.3.4.4. Límites de ponderación: intervención mínima.

Los operadores jurídicos se encargaron de la difícil tarea de definir parámetros y requisitos para quitar los derechos de los investigados en favor de la seguridad de la comunidad. En este punto, existe consenso donde la intervención, cuando se trate de limitar derechos y garantías fundamentales, debe ser mínima.

Al respecto, Falcone (2014) refiere:

La necesidad de una mínima intervención a nivel procesal que posibilite la investigación en cierto tipo de delitos, es una lección sustentada en doctrina extranjera. Así lo entiende Vicente Gimeno Sendra, para quien la respuesta al desafío de buscar un punto de equilibrio será precisamente la resultante del criterio de limitación mínima de los derechos fundamentales según juicio de estricta necesidad dentro de un proceso penal funcional-garantista (...) Si el proceso penal

tiene por finalidad asegurar el ejercicio del derecho de defensa del imputado y al mismo tiempo el interés estatal en sancionar a los responsables de delitos, es el proceso penal que de manera global será eficiente a este propósito. (p. 186)

Este debido proceso funcional-garantista se obtendrá con un proceso penal que busque frenar y reprimir las prácticas delictivas de las organizaciones criminales y que al mismo tiempo garantice el ejercicio de los derechos fundamentales de los imputados.

Esta consideración debe hacerse con cuidado y enfocado al caso específico. Existe una posición en el sentido que cualquier delito cometido por más de un sujeto con una forma mínima y rudimentaria de organización, daría lugar a la aplicación de técnicas especiales de investigación, justificando el desconocimiento del individuo y sus derechos constitucionales (Zufelato, 2017). Lo que no se puede establecer es un criterio previo y abstracto, donde siempre deba primar el interés colectivo por seguridad.

Hay que tener en cuenta que el uso legítimo y constitucional de las técnicas de investigación procesal requiere el cumplimiento de varios requisitos: existencia de materialidad, prueba suficiente de autoría en delitos graves (pena privativa de libertad no menor a 4 años), legalidad, entre otros ya señalados.

Los órganos de investigaciones policiales y judiciales no pueden hacer uso de técnicas especiales de investigación para ningún delito cometido por pandilla o asociación delictiva que no presente características de organizaciones delictivas (alto poder económico, poder de intimidación, estructura jerárquica, permanencia, etc.) so pena de

vulnerar derechos fundamentales, desvirtuar pruebas obtenidas ilegalmente y lo más grave, hacer mal uso de estas técnicas.

Asimismo, el Poder Judicial, garante de la vigencia de los derechos fundamentales del imputado o investigado en el marco de la persecución penal, debe ejercer el debido control en aplicación de estas técnicas especiales de investigación, alejándose del discurso político y desligándose de argumentos empíricos de amenaza abstracta de las organizaciones criminales, rechazando medidas desproporcionadas que las afecten.

2.3.5. Carácter exhaustivo de la lista de técnicas especiales de investigación.

La institución de las técnicas especiales de investigación tiene como finalidad precisamente buscar la eficiencia en la persecución estatal en delitos cometidos por grupos delictivos organizados como pueden ser aquellos por tráfico ilícito de drogas, con poder económico y últimos instrumentos en tecnologías de información y comunicaciones.

Es innegable que en una sociedad moderna, dinámica y en constante actualización, los instrumentos legislativos no puedan acompañar los cambios sociales. La duración del proceso legislativo impide que nuestro sistema legal se actualice concomitantemente con los cambios sociales haciendo difícil la labor investigativa de los operadores jurídicos especialmente aquellos de persecución penal en la prevención y represión del crimen organizado teniendo en cuenta como éstas se modernizan y cambian diariamente su modus operandi. Paralelamente, las autoridades se mantienen con instrumentos de investigación obsoletos e ineficaces a su disposición.

Ante esta inevitable realidad, los profesionales del derecho tienen el deber de buscar mecanismos que permitan el uso inmediato de nuevos medios de investigación por parte de los organismos estatales en la represión del delito.

Existe la posibilidad de prevalencia del derecho constitucional a la seguridad de la comunidad frente a derechos individuales del investigado en casos concretos, justificando la adopción de nuevos medios de investigación no previstos expresamente en la ley.

La redacción del artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas para Combatir el Crimen Organizado expresa el sentido que si lo permiten los principios fundamentales del ordenamiento jurídico nacional, cada Estado Parte adoptará el uso de otras técnicas especiales de investigación como vigilancia electrónica e infiltración.

La propia Convención de Palermo, adoptada por nuestro país menciona algunas técnicas especiales de investigación no previstas por el legislador, además de instituir una cláusula de apertura para la adopción de TEI cuando alude al “recurso de otras técnicas especiales de investigación”. Respecto a este último punto, un aspecto que merece ser resaltado es que la adopción de TEI no prevista en ley específica no violaría el principio de reserva legal.

Sin embargo, la posibilidad de instituir otras técnicas especiales de investigación debe hacerse en cumplimiento de requisitos extraídos de la interpretación conjunta de la Constitución Política de 1993 y la Convención de Palermo: la comisión de delitos graves cometidos por organización delictiva, la imposibilidad de producir prueba por otro medio

expresamente previsto (subsidiariedad), intervención mínima de derechos y garantías fundamentales del investigado, concesión del contradictorio diferido (control posterior) y en particular, la reserva de competencia en el otorgamiento de la medida.

La aplicación de técnicas especiales de investigación distintas a las ya expresamente previstas por el legislador interno en cumplimiento de los límites antes señalados, funcionará como una herramienta importante e imprescindible a disposición de los órganos de persecución penal. Estos ya no necesitarán depender de la buena voluntad y agilidad del Poder Legislativo para instituir mecanismos idóneos y eficientes en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas como crimen organizado.

2.3.5.1. Interceptación postal y de comunicaciones.

Establece intervenciones en las comunicaciones por correo y por medios telefónicos correos electrónicos u otros medios similares análogos, requiriendo permiso judicial y elementos de convicción con la finalidad de autorizar grabaciones, identificación personal, ubicación, etc.

2.3.5.2. Entrega vigilada.

Consiste en permitir la circulación por territorio nacional de cargamentos ilícitos o sospechosos de estupefacientes u otras sustancias prohibidas, así como salida o ingreso sin impedimento o injerencia de autoridad o sus agentes pero bajo vigilancia. Todo ello con el objeto de descubrir o identificar a las personas implicadas en la comisión de un delito grave, así como prestar auxilio a autoridades extranjeras para los mismos fines.

2.3.5.3. Agente encubierto.

El agente encubierto o infiltración policial, consiste en una eficaz técnica operativa que permite obtener un conocimiento profundo de la organización criminal a través o por medio del policía encubierto. Presenta un alto riesgo para el policía encubierto, por lo que requiere planificación y preparación. Debe realizarse por tiempo determinado previa autorización judicial y preferentemente con supervisión del Ministerio Público. En nuestro país a diferencia de la mayoría de los países más avanzados en términos de represión del crimen, esta infiltración no estaba permitida hasta hace poco tiempo (Chávez, 2020).

2.3.5.4. Agente especial.

La técnica del agente especial una de las más antiguas utilizadas por los policías, permite establecer procedimientos uniformes para ser utilizados en el manejo de fuentes vivas (informantes) quienes se insertan en la comunidad, cuentan con información de gran valor.

2.3.5.5. Operaciones encubiertas

Procedimiento especial de investigación, de carácter secreto, autorizado por el fiscal, en la etapa de diligencias preliminares, con el fin de identificar a personas naturales o jurídicas, así como bienes y actividades vinculadas a la criminalidad organizada, para lo cual el fiscal autorizara el tráfico jurídico de una empresa ya existente o crear una ficticia, dándole protección legal a sus bienes en general incluyendo títulos derechos y otras de naturaleza intangible.

2.3.5.6. Video vigilancia.

La vigilancia es la observación encubierta continua o periódica de personas, vehículos, lugares y objetos con el propósito de obtener información sobre actividades e identidad de las personas. La vigilancia es la única técnica de investigación que se puede utilizar para determinar la identidad de los proveedores, transportistas y compradores de drogas ilícitas.

La planificación de una operación de vigilancia, ya sea a pie o por otros medios debe tener en cuenta la posibilidad de contra vigilancia por parte del sospechoso o sus cómplices, por medios similares incluidas las contramedidas electrónicas (Video vigilancia). En términos generales, existen tres tipos de vigilancia: a) Vigilancia móvil: en la que el investigador sigue a un individuo a pie o en un vehículo. b) Vigilancia fija: que consiste en monitorear continuamente desde un punto fijo, lugar, objeto o persona. c) Vigilancia electrónica: en la que se utilizan dispositivos electrónicos, mecánicos o de otro tipo para interceptar el contenido de las comunicaciones orales o telefónicas.

Los objetivos de una operación de vigilancia son obtener pruebas de un delito, proteger a los agentes encubiertos o corroborar su testimonio; Localizar personas observando a sus conocidos y los lugares que frecuentan; Probar la confiabilidad de los informantes; Localizar mercancías ocultas o de contrabando; Impedir que se cometa un hecho delictivo o arrestar a una persona en el momento de cometer el delito; Obtener información que pueda ser utilizada en los interrogatorios; Obtener pistas e información gracias a los contactos mantenidos con otras fuentes; Determinar dónde se encuentra una persona en un momento dado.

Conclusiones

1. La comprensión de los delitos relacionados al tráfico ilícito de drogas, procedimiento y forma de sanción son de gran importancia, sobre todo porque estas conductas relacionadas a otros delitos conexos requieren una alta complejidad en su análisis así como en la instrucción penal.
2. Nuestro país adopta mediana tolerancia en el tema de tráfico ilícito de drogas. En efecto, el castigo, especialmente para el traficante que tiene como objetivo reprimir su conducta que aumenta la inseguridad pública tan discutida en la actualidad.
3. Es de suma importancia analizar los verbos del delito de tráfico ilícito de drogas a fin de comprender mejor lo que se considera tráfico o no. Se aprecia que el presente delito es complejo desencadenando diferentes comportamientos.
4. El fenómeno de la globalización ha afectado al tráfico ilícito de drogas que modernizado, se ha adaptado a nuevos medios de comunicación y nuevas tecnologías de información que conforman arquetipos de estructura criminal sin precedentes.
5. Los mecanismos tradicionales de investigación criminal quedaron desfasados y obsoletos, correspondiendo al Estado contemporáneo instituir nuevas herramientas investigativas para la prevención y represión de las formas delictivas actuales.

6. El delito de tráfico ilícito de drogas se enmarca dentro del concepto de organización criminal reflejada en el campo del derecho penal y derecho procesal penal en sus técnicas de investigación.
7. En nuestro ordenamiento jurídico es escasa la legislación, regulando solo algunas técnicas especiales de investigación, como son la interceptación postal y de comunicaciones, entrega vigilada, agente encubierto y especial, operaciones encubiertas y video vigilancia.
8. La constitucionalidad de las técnicas especiales de investigación debe ser analizada desde la perspectiva del conflicto entre principios constitucionales del deber de seguridad colectiva y las garantías individuales del investigado. El equilibrio entre los principios constitucionales de seguridad colectiva y garantías individuales de los investigados se ciñen en la existencia constitucional de cláusula de apertura prevista en la Convención de Palermo.

Aporte de la investigación

El presente tema se considera importante para su evaluación jurídica, siendo un tema cuyo contenido refiere a una forma de utilización de las técnicas de investigación en procesos por delito de tráfico de drogas. Los problemas derivados del narcotráfico en el Perú van más allá de las violaciones a la seguridad pública, ya que penetran en la seguridad nacional lo que puede conducir a la destrucción de vidas humanas. Esta investigación tiene como idea central dejar como centro de estudio un análisis del delito de tráfico de drogas dentro de las técnicas de investigación en nuestra legislación, demostrando como el narcotráfico en la actualidad debe ser investigado de forma diferente, respaldado en resultados de investigaciones consultados a través de recopilación bibliográfica, jurisprudencia y normas del ordenamiento jurídico peruano, se muestra como la diferenciación de distintas fases de investigación según niveles de criminalidad es de suma importancia en estos delitos, teniendo en cuenta la dificultad de probar al agente en el hecho como traficante primigenio o cabecilla del grupo criminal conduciendo a su absolución o condena.

Por tanto, la investigación especial del delito de tráfico de drogas merece un estudio en profundidad, no sólo se produce por grandes decomisos por grandes organizaciones. Lo que realmente fomenta la violencia y la delincuencia es la ausencia de técnicas apropiadas de investigación que sumado a la extensión de estos grupos delictivos aprovechan la desorganización de los operadores de derecho. Los requisitos descritos en la ley se hacen necesarias por lo que toda investigación que involucre una organización criminal debe probar la existencia de tales requisitos de lo contrario, este tipo de delitos seguirá en aumento perjudicando a la sociedad.

Recomendaciones

1. Impulsar el conocimiento de la existencia de técnicas de investigación procesal y cómo pueden ser utilizados en la lucha contra el narcotráfico como medio de políticas de seguridad pública.
2. Promover el estudio de los medios utilizados en la investigación criminal respecto al delito de tráfico ilícito de drogas, así como diferenciar los niveles en las organizaciones para obtener una condena con pruebas sólidas sin desproteger los Derechos Humanos.
3. Solicitar al Estado herramientas tecnológicas modernas que coadyuven a las técnicas de investigación usadas por los operadores jurídicos, policiales y administrativos que intervienen en procesos por delitos de narcotráfico.
4. La condena de integrantes de organizaciones criminales involucradas en delitos de tráfico ilícito de drogas sólo se realizará con pruebas obtenidas legalmente, si se incluyen prueba de procedencia ilícita de mercancías realizada con investigación sumamente tecnificada y de modernos instrumentos de inteligencia policial.
5. Incentivar líneas de investigación transversales que involucre Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial y entidades que trabajen contra la delincuencia y organizaciones criminales que va más allá de probar el delito y su autoría,

debiendo acreditar todas las circunstancias y requisitos que caracterizan a una organización criminal.

6. Las investigaciones del delito de tráfico ilícito de drogas tendiente a combatir y reprimir una organización criminal debe ser más detallada, laboriosa, duradera y con inversión de personal altamente calificado en inteligencia para recolectar la mayor cantidad de pruebas posibles para la condena de cada integrante así como la recuperación de todos los bienes que fueran producto del tráfico ilícito de drogas.

Referencias

- Abel, M. (2021). El delito de blanqueo de dinero o la legitimación de ganancias en Bolivia y su necesaria interpretación desde una perspectiva constitucional. *Revista Jurídica Derecho*, 10(14), 65-80. Recuperado de: <https://bit.ly/3twph9U>
- Almaraz, L. (2016). Operaciones encubiertas, su obscuridad legal: Figura vulnerante de las garantías de certeza y de seguridad jurídica. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 1(2), 147-170. Recuperado de: <https://bit.ly/3L3k8w8>
- Arrias, J.; Plaza, B. & Paucar, C. (2020). Análisis socio-jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 371-376. Recuperado de: <https://bit.ly/3D5sFMj>
- Artiles, J. (2021). Una teoría del tipo para el tráfico de drogas en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(47), 143-164. Recuperado de: <https://bit.ly/3udtDSE>
- Atahumán, J. & Reyna, L. (2018). *Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas*. Lima: Jurista Editores.
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 410-420. Recuperado de: <https://bit.ly/3irFdnR>

- Bombillar, F. (2020). Régimen jurídico de las recetas médicas en España e Iberoamérica. *Revista Colombiana de Ciencias Químico-Farmacéuticas*, 49(2), 498-508. Recuperado de: <https://bit.ly/3twYQkA>
- Cadena, W. & Devia, C. (2013). La lucha contra las drogas en América Latina y las iniciativas generadas desde la UNASUR y la OEA. *Revista científica General José María Córdova*, 11(12), 39-59.
- Calderón, E. (2014). Un estudio comparado en Latinoamérica sobre la cadena de custodia de las evidencias en el proceso penal. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 44(121), 425-459. Recuperado de: <https://bit.ly/3iw8tcS>
- Campos, F. (2002). La relevancia de la custodia de la evidencia en la investigación judicial. *Medicina Legal de Costa Rica*, 19(1), 75-87. Recuperado de: <https://bit.ly/3wvcEOr>
- Chavez, J. (2019). *La Trata de Personas. Técnicas de investigación, casos y sentencias*. Lima: Instituto Pacífico.
- Chávez, J. (2020). *El Crimen Organizado en el Perú*. Lima: Instituto Pacífico.
- Coloma, R. (2019). La prueba y sus significados. *Revista chilena de derecho*, 46(2), 427-449. Recuperado de: <https://bit.ly/3IrQ4Zv>

- Correa, C. (2016). La prueba ilícita de los particulares: de cargo y de descargo. *Política criminal*, 11(21), 104-139. Recuperado de: <https://bit.ly/3ICZcu5>
- Chávez, J. (2019). Técnicas de investigación criminal en el tráfico de drogas de bandas organizadas en el Callao (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal), Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado de: <https://bit.ly/3tx0H97>
- Espinoza, M.; Salinas, A.; Santos, M. & Villegas, A. (2018). Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana, *Ius et Tribunalis*, 4(4), 89-107. Recuperado de: <https://bit.ly/3L6xWG3>
- Expósito, L. (2015). Criminalidad organizada y tráfico de drogas. Las transformaciones del sistema jurídico penal sustantivo y procesal. UNED. Recuperado de: <https://bit.ly/3JB2DmD>
- Falcone, D. (2012). Concepto y sistematización de la detención ilegal en el proceso penal chileno. *Revista de derecho* (Valparaíso), (38), 433-495. Recuperado de: <https://bit.ly/3wuZjpt>
- Falcone, D. (2014). Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal. *Revista de derecho* (Coquimbo), 21(2), 183-224. Recuperado de: <https://bit.ly/3L7ZAT4>

Frisancho, M. (2003). *Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos*. Lima: Jurista Editores.

García Del Río, F. (2002). *Manual de Derecho Penal Parte General y Especial*. Lima: Ediciones Legales.

García, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Derecho PUCP*, (81), 113-146. Recuperado de: <https://bit.ly/3NcnQWa>

Glave, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, (78), 43-68. Recuperado de: <https://bit.ly/3Ne8dNL>

González, R. (2019). La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales. *Revista IUS*, 13(44), 183-206. Recuperado de: <https://bit.ly/3qsCj6J>

Gómez, A. & Almanza, A. (2016). Impacto del narcotráfico en jóvenes de Tamaulipas, México: drogas e inseguridad. *Revista de Psicología (PUCP)*, 34(2), 445-472. Recuperado de: <https://bit.ly/3L8nv1C>

Hikal, W. (2013). Prevención Social del Crimen. *Revista Derecho y Cambio Social*, 53(1), 1-5. Recuperado de: <https://bit.ly/3N74jGu>

Huamán, E. (2022). El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia. *Vox Juris*, 40 (1), 81-90. Recuperado de: <https://bit.ly/3iyQani>

INPE (2021). Informe estadístico-SIEP. Recuperado de: <https://bit.ly/352Oyz9>

Labiano, V. (2020). Estilos estatales de regulación de las drogas ilegales en Sudamérica. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 65(240), 89-118. Recuperado de: <https://bit.ly/3NbhExz>

López, F., González, E., Serrano, M., Antequera, R., & Alamo, C. (2011). Una visión histórica de las drogas de abuso desde la perspectiva criminológica (Parte II). *Cuadernos de Medicina Forense*, 17(2), 67-75. Recuperado de: <https://bit.ly/37Iqx1i>

Maldonado F. (2020). Unidad de acción, unidad de hecho y unidad de delito en el concurso de delitos. *Revista Chilena de Derecho*, 47(3), 733-755.

Meneses, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *Ius et Praxis*, 14(2), 43-86. Recuperado de: <https://bit.ly/3D1FQhc>

Muentes, B. (2018). El Silogismo Roto: Los Efectos Legales de la Tenencia y el Consumo de Droga en el Ordenamiento Interno Ecuatoriano. *Espacio Abierto*, 27(4), 45-58.

Nogueira, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Ius et Praxis*, 11(1), 221-241. Recuperado de: <https://bit.ly/3qufFKX>

Nogueira, M. (2015). Las especiales técnicas de investigación de los delitos de lavado de activos introducidas por la Ley 18.494, con especial énfasis en la figura del agente encubierto, *Revista Pensamiento Penal*, 8(1), 1-28.

Novak, F., García, J. & Namihas, S. (2008). El problema del narcotráfico en la región Ayacucho. Lima: Instituto de Estudios Internacionales (IDEI).

Oliver, G. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (53), 177-197. Recuperado de: <https://bit.ly/3qsBY3X>

Piña, F. & Poom, J. (2019). Deterioro social y participación en el tráfico de drogas en el estado de Sonora. *Frontera norte*, 31(1), 33-52. Recuperado de: <https://bit.ly/3Nb3Zqn>

Prado, V. (2016). *Criminalidad Organizada*. Lima: Actualidad Penal.

Páucar, M. (2016). *El delito de organización criminal*. Lima: Ideas Solución Editorial.

Pérez, G. (2018). La dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad en el derecho de familia en México: principales criterios jurisprudenciales. *Iuris*

Tantum Revista Boliviana de Derecho, (25), 144-173. Recuperado de:
<https://bit.ly/3L3kd2U>

Pérez, I. (2020). El crimen organizado y la fragilidad institucional como condicionantes del desarrollo: el Estado mexicano asediado por el narcotráfico y sus impactos desestructurantes en el tejido social. *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 28(1), 145-181. Recuperado de:
<https://bit.ly/3tvakVQ>

Ramos, M. (2020). Técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado, en el distrito fiscal de Lambayeque (Tesis para optar título profesional de Abogado), Universidad Señor de Sipan. Recuperado de: <https://bit.ly/3D89th4>

Ramírez, T. (2016). Nuevas tecnologías al servicio de la seguridad pública y su impacto en la privacidad: criterios de ponderación. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 5(1), 57-86. Recuperado de: <https://bit.ly/3quvdhM>

Riega, Y. & Tataje, M. (2020). La técnica de modelamiento y el tratamiento penitenciario: el caso de los internos extranjeros de difícil readaptación por tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario Ancón II, Lima, Perú. *Revista Criminalidad*, 62(3), 119-134. Recuperado de: <https://bit.ly/3irvz4z>

Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40. Recuperado de:
<https://bit.ly/36ErKX8>

Rodríguez, N. (2017). El decomiso de activos ilícitos. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi.

Roel, L. (2013). La crisis del amparo peruano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(118), 167-214. Recuperado de: <https://bit.ly/3IwI7Cf>

Rosas, J. (2019). El delito de tráfico ilícito de drogas. Lima: Instituto Pacífico.

Ruiz, F. (2009). El delito de tráfico de pequeñas cantidades de droga. Un problema concursal de la ley 20.000. *Política Criminal*, 4(8), 408-429. Recuperado de: <https://bit.ly/3tvxb3l>

Sousa, R. (2004). Narcotráfico y economía ilícita: las redes del crimen organizado en Río de Janeiro. *Revista mexicana de sociología*, 66(1), 141-192. Recuperado de: <https://bit.ly/3JyyDYl>

Valarezo, M., Coronel, D. & Durán, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478. Recuperado de: <https://bit.ly/3IyLLva>

Vizcarra, S.; Bonilla, D. & Prado, B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *Revista CS*, 31, 109-138. Recuperado de: <https://bit.ly/3wL2HwD>

Zufelato, C. (2017). La dimensión de la «prohibición de la decisión-sorpresa» a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano. *Derecho PUCP*, (78), 21-42. Recuperado de: <https://bit.ly/3L8nHBm>